

DECRETO 2721/1968, de 17 de octubre, sobre obras de sustitución de cubierta, saneamiento y otras en la casa-cuartel de la Guardia Civil de Mieres (Oviedo).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la ejecución de obras de sustitución de cubierta, saneamiento y otras en la casa-cuartel de la Guardia Civil de Mieres (Oviedo), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto para la ejecución de obras de sustitución de cubierta, saneamiento y otras en la casa-cuartel de la Guardia Civil de Mieres (Oviedo), por un importe total de dos millones novecientas cuarenta y tres mil quinientas cuarenta pesetas, cuyo gasto se autoriza con imputación a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: un millón de pesetas con cargo al crédito figurado en el Concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado; un millón de pesetas al de mil novecientos sesenta y nueve y novecientas cuarenta y tres mil quinientas cuarenta pesetas al de mil novecientos setenta, aplicándose en ambos la misma titulación o la que recoja estos conceptos en dichos Ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a cabo en el plazo de dieciocho meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de concurso-subasta las obras comprendidas en el expediente X-M-358-11.39/68.

Visto el resultado del concurso-subasta celebrado el día 19 de septiembre de 1968 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número X-M-358-11.39/68, Madrid.

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación, se adjudican definitivamente las siguientes obras:

Madrid: Variante de la carretera M-131, de Ajalvir a Vi-cálvaro, p. k. 8,560 al 12,059.

A «Fomento de Obras y Construcciones, S. A.», en la cantidad de 12.304.085 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 19.589.563 pesetas un coeficiente de adjudicación de 0,628093898.

Madrid, 26 de octubre de 1968.—El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Salto de Los Leres», para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos monte de propios del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo (Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Saltos de Los Leres» ha solicitado autorización para continuar labores alumbramiento aguas subterráneas en terrenos monte de propios del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo (Tenerife), y este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de septiembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Salto de Los Leres» para continuar en terrenos situados en monte de propios del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife) las labores de alumbramiento de aguas subterráneas que, debidamente autorizadas, se han realizado en la galería perteneciente a la Comunidad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras que se autorizan son las incluidas en el proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en septiembre de 1962 por el Ingeniero de Minas don Eugenio Muñiz, con presupuesto de ejecución por administración de 2.002.000 pesetas, reduciendo la longitud de prolongación de los dos mil (2.000) metros de galería solicitados a los ochocientos cuarenta (840) metros de la primera alineación de rumbo 145,62 grados centesimales, referidos al Norte magnético (rumbo que deberá corregirse traduciendo al correspondiente referido al Norte verdadero) a continuación de los mil setecientos (1.700) metros ya autorizados en la emboquillada, junto al barranco de Los Leres o de La Fuentecilla, en la cota 469 metros sobre el nivel del mar.

Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siempre que no se altere la esencia de esta autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

3.^a Las obras empezarán dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de diez años a partir de la misma fecha.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Tenerife, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta por el concesionario a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado del aforo del caudal alumbrado, acta que será elevada a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y servirá para autorizar la devolución de la fianza constituida y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

5.^a Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que instale un dispositivo, cuyo proyecto habrá de ser aprobado por la Comisaría de Aguas, capaz de permitir el cierre del agua, resistiendo su empuje y regulando su salida.

6.^a Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal o administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo y sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

7.^a En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los obreros o a tercero, perturbaciones en el régimen de las aguas o perjuicios a particulares.

8.^a El Servicio Hidráulico de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a su suspensión temporal si así conviniera para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

9.^a El peticionario se obliga a remitir anualmente al Servicio Hidráulico el resultado de dos aforos, realizados por persona competente, en épocas de máximo y mínimo caudal.

10. La cesión que de esta autorización haga el peticionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

11. El peticionario se obliga a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de que pueda tomar las medidas necesarias para la protección del personal obrero.

12. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de alumbramiento y evacuación, así como para la colocación de productos de excavaciones y acopio de materiales, previo señalamiento por el Servicio Hidráulico del lugar conveniente.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar del Ayuntamiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras, constituido como fianza, servirá para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Hidráulicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», para derivar 1.000 litros por segundo del arroyo de Las Morteras, en término municipal de Somiedo (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica.

«Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo de Las Morteras, en término municipal de Somiedo (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica, y este Ministerio ha resultado:

Otorgar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la concesión para derivar 1.000 litros por segundo del arroyo de Las Morteras, en término municipal de Somiedo (Oviedo), con destino a la producción de energía eléctrica en el salto de La Riera, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Oviedo, julio de 1963, por los Ingenieros de Caminos don Pedro Colmenero González y don José Luis Díaz Caneja, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.573.565,88 pesetas.

2.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado desde la fecha en que se publique esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

3.^a La coronación del vertedero de la presa de derivación en el arroyo de Las Morteras quedará enrasada en la cota 650.

4.^a Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos hidráulicos destinados a la producción de fuerza motriz o energía eléctrica que resulten afectados.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras se ejecutará por la Comisaría de Aguas del Norte de España, a quien la Sociedad concesionaria deberá dar cuenta del comienzo de las mismas.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento final, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 26 de abril de 1962, levantándose acta en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones y, expresamente el nombre de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados en la construcción, no pudiendo ponerse en explotación el aprovechamiento hasta que dicha acta sea aprobada.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por aquellos conceptos resultan de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.^a Por ser el aprovechamiento objeto de esta concesión complementario del salto de La Riera, revertirá aquélla al Estado al expirar el plazo de duración de la concesión correspondiente al citado salto, que ha empezado a contarse desde el 1 de diciembre de 1945. La reversión tendrá lugar libre de cargas, como disponen los Reales Decretos de 10 de noviembre de 1922 y 14 de junio de 1921, a cuyas prescripciones queda sujeta esta concesión, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921.

A los efectos de reversión al Estado previstos en la condición 16 de la concesión de fecha 3 de octubre de 1940, quedan incluidas entre las instalaciones objeto de reversión la línea o líneas de salida de la energía generada, así como turbinas, alternadores, protecciones, aparellaje y parque de transformación.

8.^a La Sociedad concesionaria viene obligada a respetar los caudales destinados a los aprovechamientos hidráulicos para usos comunes, abastecimientos y riegos con derechos legítimamente adquiridos y a realizar, en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

9.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10. El caudal de agua concedido se entiende máximo, sin que la Administración sea responsable de su efectividad, cualquiera que sea la causa que motive la disminución.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de la concesión.

12. La Sociedad concesionaria se someterá durante la explotación del aprovechamiento al régimen de desagüe que determine la Comisaría de Aguas del Norte de España.

13. La Administración se reserva el derecho a imponer a la Sociedad concesionaria, cuando lo estime conveniente, el establecimiento de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

14. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia social y laboral y de aquellas otras que tengan por objeto la protección de la economía nacional.

15. Queda prohibido el vertido a cauce público, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Empresa concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuícola, quedando obligada a llevar a cabo los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

16. En orden a la preservación y mantenimiento de la fauna piscícola, la Sociedad concesionaria queda obligada:

a) A colocar una rejilla al comienzo del canal de derivación, en la forma y lugar que oportunamente le señale la Jefatura Regional de Pesca Continental y Caza.

b) A costear la repoblación del embalse creado con salmónidos, una vez que el mismo se encuentre en condiciones de ser habitado por estas especies; efectuándose la suelta de los jaramugos de trucha precisos para crear en el embalse una población normal en un solo año.

c) A procurar la armonización de sus intereses con los ictícolas, una vez el aprovechamiento en explotación, cumpliendo las normas que por el Servicio de Pesca Fluvial se le señalen en casos de desembalse, reparaciones o cualquiera otra actuación de la que puedan derivarse daños para la riqueza piscícola.

17. No podrá efectuarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará, previas las comprobaciones que estime necesarias, si procede, ni dedicarse el caudal de agua a fin distinto de aquel para el que fué concedido.

18. «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», queda obligada a facilitar a la Administración del Estado, tanto durante la construcción de las obras como durante la explotación del aprovechamiento, todos los datos estadísticos e informativos que le sean requeridos por los Organismos oficiales competentes.

19. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público quedará como garantía que afiance el cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Sociedad concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario-Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Barranco Vergara», para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el Barranco de Vergara, en el subsuelo de monte de propios de los Ayuntamientos de La Orotava y La Guancha (Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Barranco Vergara» ha solicitado autorización para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el Barranco de Vergara, en el subsuelo de monte de propios de los Ayuntamientos de La Orotava y La Guancha (Tenerife), y este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de septiembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Barranco de Vergara» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público, situados en los montes de propios de los Ayuntamientos de La Guancha y La Orotava (Tenerife), mediante un tramo de galería de 2.000 metros de longitud y rumbo de 232° 50' centesimales referidos al Norte magnético, que comienza a los 1.183,60 metros de la bocamina de la galería que la misma Comunidad tiene ya autorizada con una longitud de 4.200 metros y emboquillada en el Barranco de Vergara a la cota 1.480 metros sobre el nivel del mar, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Francisco López de Goicoechea en Santa Cruz de Tenerife y mayo de 1964, con un presupuesto general de 2.020.000 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la anulación.